

## I. PERFIL EXIGIDO PARA LOS CANDIDATOS

El perfil que deben cumplir los candidatos para ser miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se encuentra definido por el estatuto de Coopetrol, el cual, se complementa con algunas disposiciones adicionales contenidas en el Decreto 962 de 2018 y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Finalmente, las reglas de votación para la elección, se encuentran descritas en el reglamento de la asamblea.

➤ **Para Consejo de Administración:**

**Decreto 962 de 2018:** ARTÍCULO 2.11.11.4.2. Elección de miembros de consejo de administración o junta directiva. Para la postulación de candidatos como miembros del consejo de administración o junta directiva, las organizaciones requerirán que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
2. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

**Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria**, Título II, Cap. VI, Núm. 5. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y GERENTES: (...) para la conformación de estos órganos, los postulantes deberán observar las siguientes instrucciones: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.11.11.4.2. del Decreto 962 de 2018, se deben observar los siguientes requisitos mínimos: 5.1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros. Modifíquese los numerales 5.1.2 (Circular Externa 20224400083742 de 17 marzo 2022) 5.1.2.Modificado (Circular Externa No.53 del 13 de octubre de 2023) Acreditar experiencia y/o conocimientos para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones, de conformidad con lo definido en los estatutos de la Organización, en virtud de su autonomía y atendiendo lo señalado en el parágrafo único del artículo 7 de la Ley 454 de 1998.5.1.3.No puede ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia de la misma cooperativa. 5.1.4.No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998. 5.1.5.Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en períodos anteriores Sin perjuicio

de las instrucciones aquí impartidas, las organizaciones vigiladas podrán fijar requisitos adicionales en consideración a sus características y la complejidad de sus operaciones. En todo caso, deberán propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos. La verificación, por parte de las organizaciones solidarias, de los requisitos aquí señalados, no limita la facultad de esta Superintendencia, consagrada en el literal d) del numeral 2° del artículo 3° del Decreto 186 de 2004.

**Estatuto social de Coopetrol:** Artículo 54. ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS. (...) PARÁGRAFO 1. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, se requiere de lo siguiente: a. Ser Delegado hábil de la Cooperativa al momento de la postulación y a la fecha de elección. b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos cinco (5) años. c. Acreditar haber recibido educación cooperativa, con un mínimo de ciento veinte (120) horas. d. No haber sido sancionado en COOPETROL durante el año anterior a la postulación, con suspensión o pérdida temporal o absoluta de sus derechos sociales o suspensión del cargo. e. No haber sido sancionado y ejecutoriada la sanción por parte de la autoridad que ejerce el control, la inspección y la vigilancia sobre la Cooperativa. f. No haber sido removido por la instancia competente de la Cooperativa de algún cargo social para el cual haya sido elegido o designado, ni haber sido declarado dimitente durante el desempeño de los mismos. g. Acreditar con certificaciones y/o diplomas de educación formal e informal conocimientos en temas relacionados con la actividad financiera, responsabilidades y funciones de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas relacionados con el objeto social de la Cooperativa. h. No haber estado en mora en ninguna de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por más de sesenta (60) días continuos durante el año inmediatamente anterior a la postulación y a la elección. i. No podrá conformar Consejo de Administración ni Junta de Vigilancia, el delegado que ejerza como gerente o miembro de órganos similares en entidades del sector cooperativo y/o estar vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria -SES. j. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente, o removidos de cargos de dirección o administración de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. k. No estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad legal o estatutaria. l. No tener antecedentes judiciales, disciplinarios, de policía ni fiscales negativos. m. Cumplir con todos los requisitos exigidos para el cargo por el ente supervisor.

## I.REGLAS DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN

Para la elección del miembro del Consejo de Administración se tendrán en cuenta las reglas establecidas el artículo 51 de los estatutos de Coopetrol, así como el cronograma adoptado y las pautas relacionadas en la Resolución No. 004 de 2026 expedida por el Consejo de Administración, y demás que la adicionen, modifiquen o complementen, así como el reglamento de asamblea que se adopte en el seno de la LXXVIII Asamblea General Ordinaria de Delegados.

**"Artículo 51 NORMAS DE LA ASAMBLEA.** En las reuniones de Asamblea General, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes. (...)

4. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de La Junta de Vigilancia, se hará por separado, por el sistema de planchas conformadas por delegados hábiles que representen las diferentes zonas electorales, aplicando el sistema de cociente electoral cuando se inscriba más de una plancha. Cada plancha incorporará por lo menos un renglón, no permitiéndose que el nombre de un delegado hábil esté inscrito en más de una plancha.”

➤ **Para Junta de Vigilancia:**

**Decreto 962 de 2018:** ARTÍCULO 2.11.11.6.3. Elección de miembros de la junta de vigilancia o comité de control social. (...) para la postulación de candidatos como miembros de la junta de vigilancia o comité de control social, las organizaciones requerirán que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

**Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria,** Título IV, Capítulo X, Numeral 4. OTRAS INSTRUCCIONES SOBRE JUNTAS DE VIGILANCIA O COMITÉS DE CONTROL SOCIAL DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (...) De conformidad con la expedición del Decreto 962 de 2018, por el cual se adicionó el Decreto 1068 de 2015, se han establecido algunos requisitos relacionados con la elección, conformación y funcionamiento de las juntas de vigilancia o comité de control social, así:

4.1 Elección: Conforme a la normatividad vigente, para la postulación de candidatos como miembros de la junta de vigilancia o comité de control social, las organizaciones requerirán que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos, los cuales será verificados por la junta de vigilancia saliente: - Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados. - Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros. - No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. - Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia o comité de control social. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa. - Las organizaciones

fijaran el nivel de los requisitos antes señalados considerando sus características y la complejidad de sus operaciones. En todo caso, deberán propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.

**Estatuto social de Coopetrol: Artículo 64 REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Para ser postulado y elegido como miembro de La Junta de Vigilancia, se deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en el artículo 54 de este estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en los estatutos.

## I REGLAS DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN.

Para la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia se tendrán en cuenta las reglas establecidas el artículo 51 de los estatutos de Coopetrol, así como el cronograma adoptado y las pautas relacionadas en la Resolución No. 004 de 2026 expedida por el Consejo de Administración, y demás que la adicionen, modifiquen o complementen, así como el reglamento de asamblea que se adopte en el seno de la LXXVIII Asamblea General Ordinaria de Delegados.

**“Artículo 40 NORMAS DE LA ASAMBLEA. En las reuniones de Asamblea General, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes. (...)**

**4. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de La Junta de Vigilancia, se hará por separado, por el sistema de planchas conformadas por delegados hábiles que representen las diferentes zonas electorales, aplicando el sistema de cociente electoral cuando se inscriba más de una plancha. Cada plancha incorporará por lo menos un renglón, no permitiéndose que el nombre de un delegado hábil esté inscrito en más de una plancha**